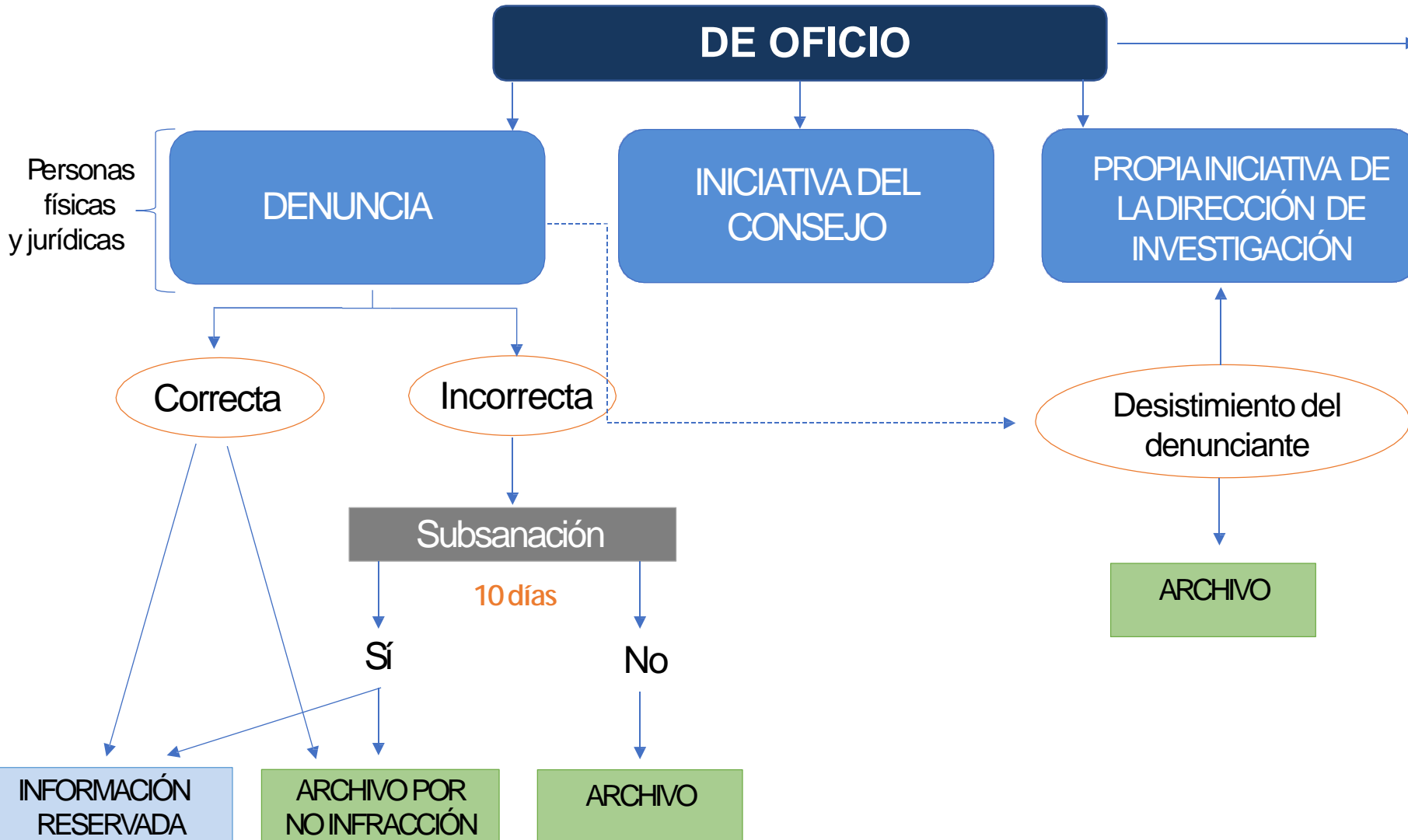




PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1 INICIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



Art. 25 RDC:
 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio por la Dirección de Investigación:

- a) Por propia iniciativa, tras haber tenido conocimiento directo o indirecto de las conductas susceptibles de constituir infracción
- b) A iniciativa del Consejo
- c) Por denuncia

2

INFORMACIÓN RESERVADA

Art. 26 RDC,
que desarrolla
art. 49.2 LDC

- Dirección de Investigación
- Recopilación de información para confirmar si los indicios justifican o no la incoación de expediente sancionador
- Podrá dirigir solicitudes de información
- No hay plazo

- Al denunciante
- A los denunciados
- A terceros

Le notificará todos los elementos objetivos contenidos en la denuncia y relacionados con los hechos denunciados

TRAMITACIÓN

INCOACIÓN DE
EXPEDIENTE
SANCIONADOR

ARCHIVO POR
NO INFRACCIÓN

Dirección de Investigación

Dirección de Investigación propone y el Consejo decide si archivar o no (no hay plazo)

INCOACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR



RESOLUCIÓN DE
INCOACIÓN

NOTIFICACIÓN A LOS
INTERESADOS
(copia de la denuncia a los denunciados)

ACTOS DE INSTRUCCIÓN
Y ALEGACIONES

PLIEGO DE CONCRECIÓN DE
HECHOS

PLIEGO DE NOACREDITACIÓN DE
EXISTENCIA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS
(Art. 33 RDC)

Art. 28 RDC:

1. La incoación del expediente se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de los presuntos responsables y de los denunciados, si los hubiere.
- Hechos que motivan la incoación.
- Instructor o instructores y, en su caso, Secretario de instrucción, con indicación del régimen de recusación.
- En su caso, personas que ostenten la condición de interesado.

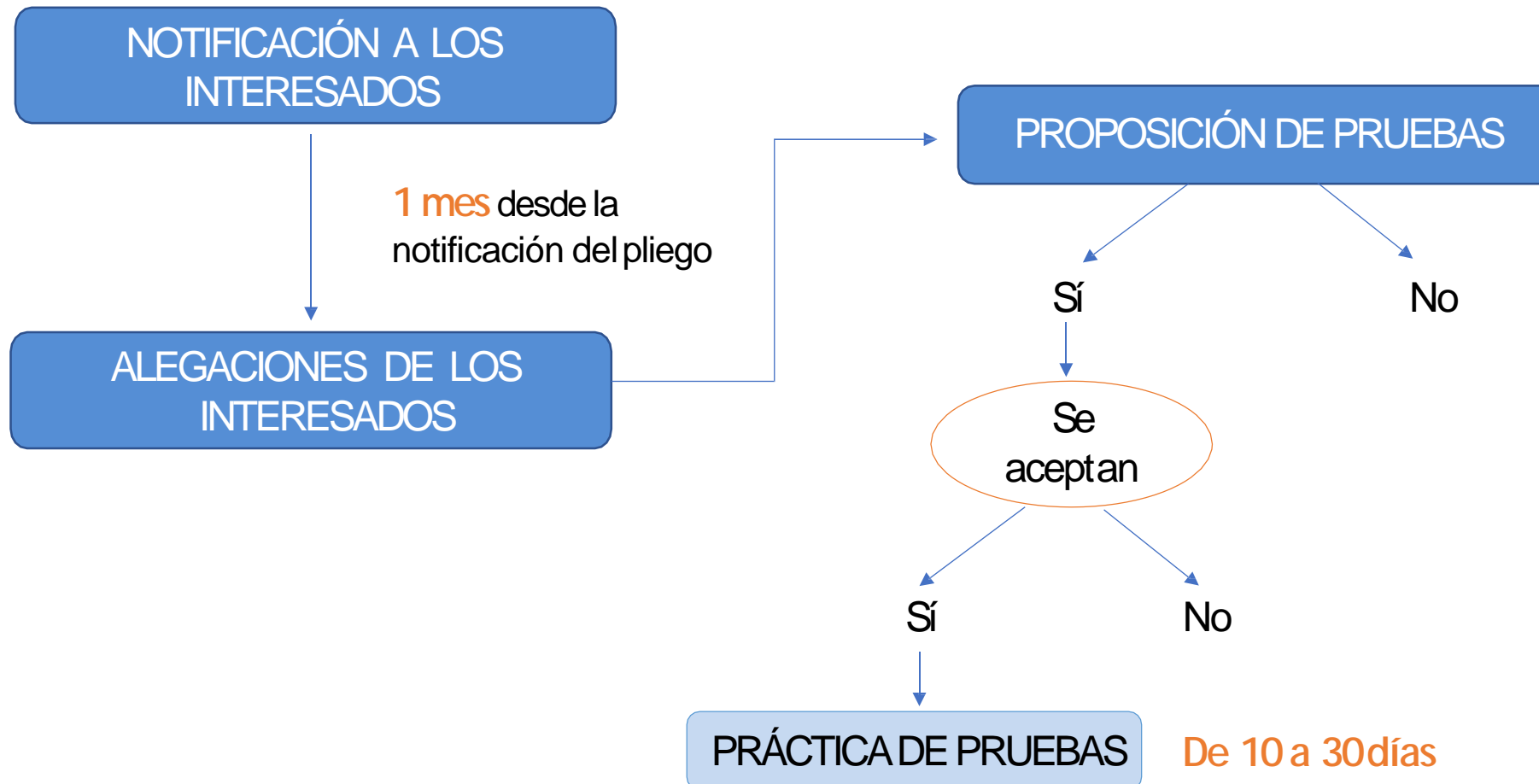
En cualquier
momento

PLAZO MÁXIMO:

24 meses

(art. 36.1 LDC) para la
instrucción y resolución del
procedimiento sancionador.

PLIEGO DE CONCRECIÓN DE HECHOS Y PLIEGO ART. 33 RDC

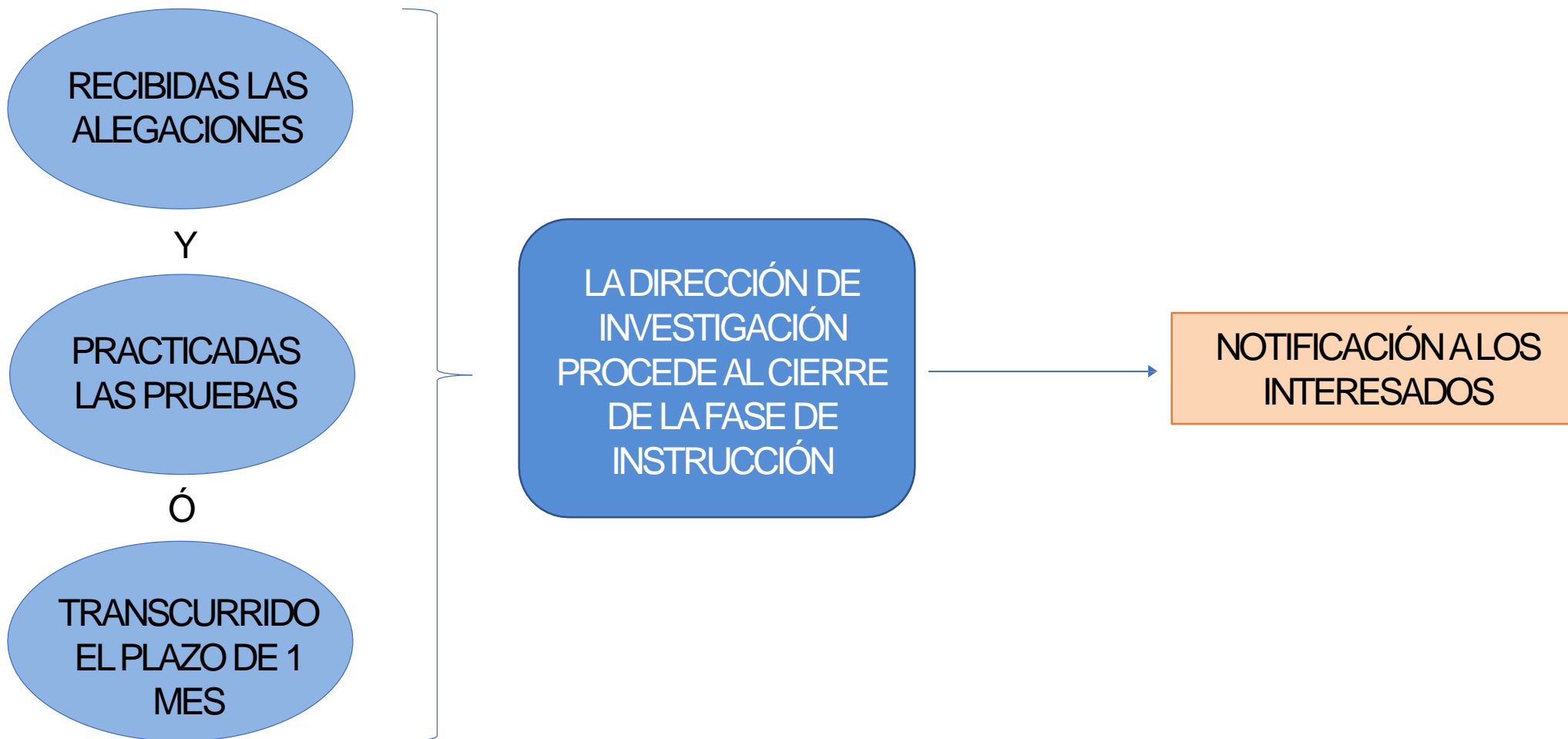


3.3

CIERRE FASE DE INSTRUCCIÓN (ART. 33.1 RDC)



Lehiaren Euskal Agintaritzia
Autoridad Vasca de la Competencia



NO ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE NO
EXISTENCIA DE INFRACCIÓN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS

ALEGACIONES DE LOS INTERESADOS
EN EL PLAZO DE 1 MES

REMISIÓN EXPEDIENTE AL CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

4 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

Art. 38 RDC
Contenido de la
resolución

- Antecedentes del expediente
- Hechos probados
- Sus autores
- Calificación jurídica
- Fundamentos jurídicos de la decisión

Art. 53.1 LDC
Declaración del
Consejo

- La existencia de conductas prohibidas por la LDC
- La existencia de conductas que, por su escasa importancia, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia (*de minimis*)
- No resultar acreditada la existencia de prácticas prohibidas

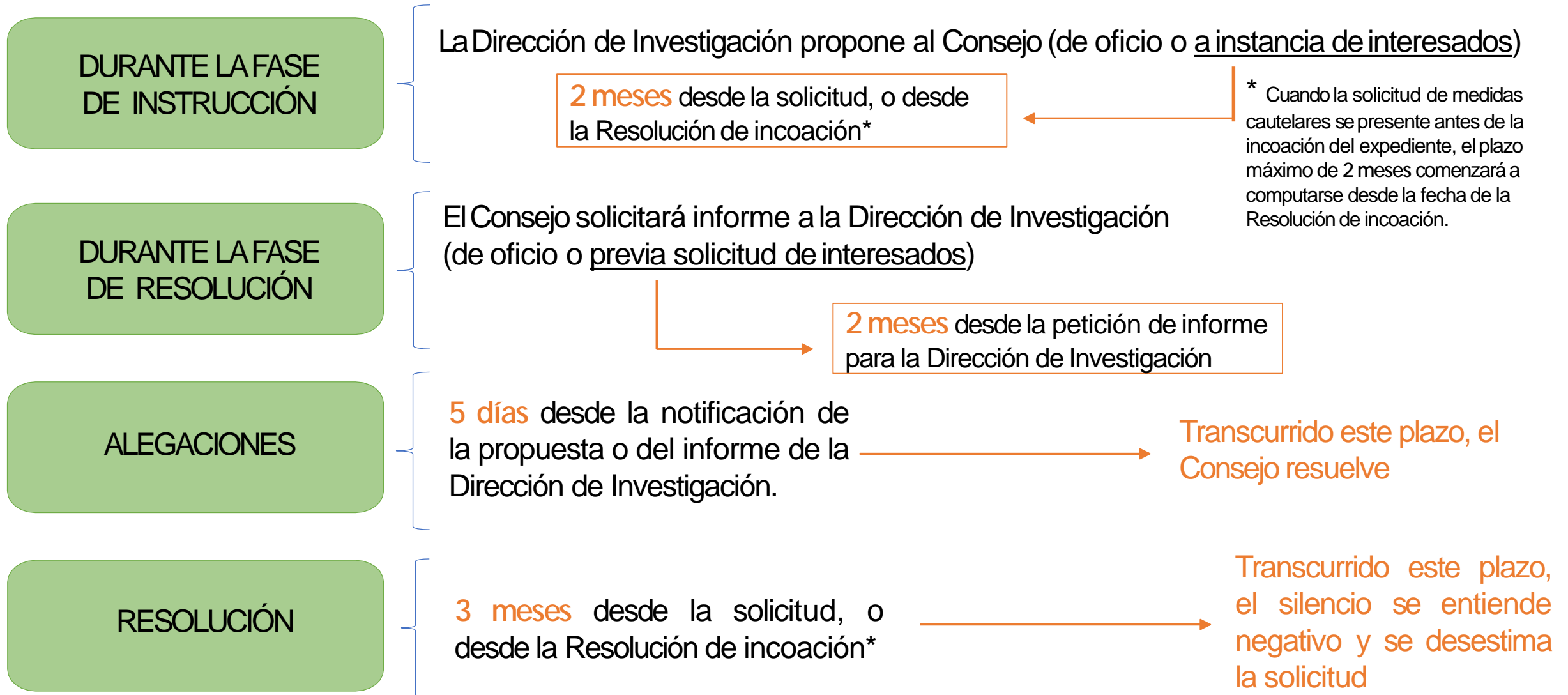
Art. 53.2 LDC
Órdenes del Consejo

- De cesación de las conductas prohibidas en un plazo determinado
- Imposición de condiciones u obligaciones, estructurales o de comportamiento
- De remoción de los efectos de las prácticas prohibidas
- Imponer multas
- Archivar actuaciones
- Adoptar cualesquiera otras medidas cuya adopción le autorice la LDC

RECURSO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO ANTE EL TSJPV

2 meses

5 MEDIDAS CAUTELARES



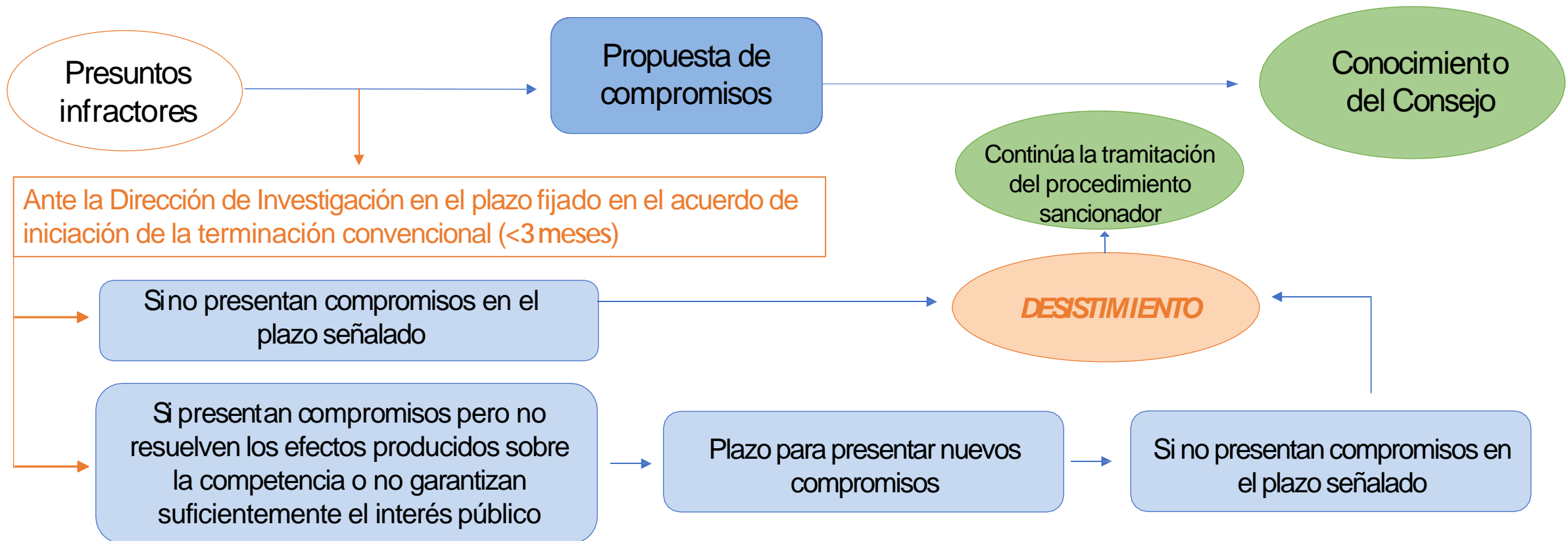
6

TERMINACIÓN CONVENCIONAL



La Dirección de Investigación podrá acordar el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional de un procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas

- En cualquier momento del procedimiento previo a la emisión de la Propuesta de Resolución.
- A propuesta de los presuntos autores de las conductas prohibidas
- Notificación a los interesados, indicándose si queda suspendido el cómputo del plazo máximo del procedimiento hasta la conclusión de la terminación convencional



6 TERMINACIÓN CONVENCIONAL

Propuesta de compromisos aceptada por la Dirección de Investigación



Remitida por la Dirección de Investigación a los interesados. Podrán aducir alegaciones en el **plazo que se señale**

Dirección de Investigación



Propuesta de terminación convencional



Consejo



Incorporación a la **Resolución**, que pone fin al procedimiento

RESOLUCIÓN
(fin al procedimiento de la terminación convencional)



Contenido mínimo

- Identificación de las partes que resulten obligadas por los compromisos
- Ámbito personal, territorial y temporal de los compromisos
- Objeto de los compromisos y su alcance
- Régimen de vigilancia del cumplimiento de los compromisos



Incumplimiento =
Infracción muy grave
(art. 62.4.c) LDC)

- Expediente sancionador conforme a la Ley 39/2015 (3 meses)
- Imposición de multas coercitivas
- Posible apertura de un expediente sancionador por infracción de los artículos 1, 2 ó 3 LDC